



Resolución No. CSJCOR21-744

Montería, 8 de noviembre de 2021

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2021-00583-00

Solicitante: Sra. Kely Cogollo Negrette

Despacho: Juzgado Primero de Familia del Circuito de Montería

Funcionario(a) Judicial: Dr. Fredy José Puche Causil

Clase de proceso: Divorcio de matrimonio civil por mutuo

Número de radicación del proceso: 23-001-31-10-001-2014-00535-00

Magistrado Ponente: Dr. Labrenty Efrén Palomo Meza

Fecha de sesión: 4 de noviembre de 2021

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 4 de noviembre de 2021 y, teniendo en cuenta los,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado el 26 de octubre de 2021 y repartido al despacho del magistrado ponente el 27 de octubre de 2021, la señora Kely Cogollo Negrette en su condición de parte interesada, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Montería, respecto al trámite del proceso de divorcio de matrimonio civil por mutuo acuerdo de Kely Cogollo Negrette y Andrey Montes Jaramillo, radicado bajo el No. 23-001-31-10-001-2014-00535-00.

En su solicitud, la peticionaria manifiesta:

“1. Se presentaron varias solicitudes para que el juzgado me facilitara las copias del expediente del Divorcio y/o sentencia autenticada, en la cual yo figure como parte, para presentar demanda ejecutiva de alimentos en contra del señor ANDREY MONTES JARAMILLO, por incumplimiento de lo pactado en el mismo.

2. Seguido de esto el juzgado se ha negado a suministrarme las copias a pesar de las muchas solicitudes que han sido enviadas por mi persona, ahora mismo me encuentro en una situación de desventaja y necesito de manera urgente esa sentencia puesto que es el título ejecutivo necesario para ejercer las acciones que correspondan.

3. Así mismo Conforme a lo establecido en el artículo 4 del decreto 806 del 2020, es obligación de la autoridad judicial y de los demás sujetos proporcionar por cualquier medio las piezas procesales necesarias que se encuentren en su poder, como lo son en este caso las copias de la sentencia.”

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ21-571 de 27 de octubre de 2021, fue dispuesto solicitar al Dr. Fredy José Puche Causil, Juez Primero de Familia del Circuito de Montería, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación (27/10/2021).

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.

Correo electrónico: conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Teléfonos: (4) 7826821 - 7822564

Montería - Córdoba. Colombia

1.3. Del informe de verificación

El 1° de noviembre de 2021, presenta informe de respuesta el Dr. Fredy José Puche Causil, Juez Primero de Familia del Circuito de Montería, por medio del cual comunicó lo que a continuación se transcribe:

“Mediante auto de fecha 23 de septiembre de 2014, se admitió la demanda presentada por los señores KELY BEATRIZ COGOLLO NEGRETTE Y ANDREY MONTES JARAMILLO por mutuo acuerdo, a la cual se le dio el trámite de un proceso de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, en el cual por no existir controversia, se dictó sentencia el 15 de octubre de la misma anualidad.

Una vez ejecutoriada dicha sentencia, se profirió el oficio 2175 de fecha 20 de noviembre de 2014, dirigido al señor Notario Tercero del Círculo de Montería, donde fue inscrito el matrimonio, para el Registro correspondiente de la sentencia.

Mediante memorial suscrito por la señora KELY BEATRIZ COGOLLO NEGRETTE, solicita al Despacho copia auténtica de la sentencia en mención, con la constancia de su ejecutoria, y la anotación de ser la primera copia que se expide que presta mérito ejecutivo.

Mediante auto de fecha 26 de agosto del año en curso, se dictó auto que en su parte RESOLUTIVA, ordena lo siguiente:

“...Por secretaría, expídanse copias auténticas del proveído dictado en audiencia dentro del proceso de la referencia, de fecha 15 de octubre de 2014, con la constancia de su ejecutoria, de ser la PRIMERA COPIA que se expide y de que presta mérito ejecutivo, solicitada por la parte demandante, y a costas de la misma...” (subrayado fuera del texto original)

Con fecha 29 de octubre, se hizo entrega previa autorización de la señora KELY BEATRIZ COGOLLO NEGRETTE, de la copia auténtica de la sentencia, conforme fue solicitada por la peticionaria, cuyas costas fueron asumidas por la Secretaría del Despacho, teniendo en cuenta que no fueron sufragadas por la solicitante.

Se anexa copia del auto que ordena y constancia de entrega de las copias de la sentencia solicitada por la peticionaria.”

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

2.2. El caso concreto

Del escrito petitorio formulado por la señora Kely Cogollo Negrette es dable deducir que la razón principal de su inconformidad radica en que el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Montería no ha procedido a suministrarle copias del expediente contentivo del proceso pese a múltiples requerimientos.

Al respecto, el Dr. Fredy José Puche Causil, Juez Primero de Familia del Circuito de Montería reconoció que mediante memorial la peticionaria solicitó al juzgado copia auténtica de la sentencia del 15 de octubre de 2021, con la constancia de su ejecutoria y la anotación de ser la primera copia que es expedida y que presta mérito ejecutivo.

Ante lo cual, indica que el 29 de octubre de 2021 el despacho a su cargo hizo entrega de la copia auténtica de la sentencia a la usuaria, cuyas costas fueron asumidas por la secretaría del juzgado, teniendo en cuenta que no fueron sufragadas por la solicitante. Adjuntó el funcionario judicial, la respectiva constancia de entrega.

En ese orden de ideas, como quiera que en el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el presente mecanismo se exterioriza que *“el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones”*, y en este caso el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Montería resolvió de fondo la circunstancia de la que se aquejaba la peticionaria, al entregar la copia auténtica de la sentencia junto con la constancia de ejecutoria y de ser la primera copia expedida que presta mérito ejecutivo el 29 de octubre de 2021; esta Corporación tomará dicha actuación como medida correctiva y, en consecuencia, se ordenará el archivo de la solicitud incoada por la señora Kely Cogollo Negrette.

En este caso concreto, hay que tener en cuenta que en las circunstancias actuales, la dilación en el trámite obedece a factores de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario judicial, además la forma de prestación del servicio se ha visto afectada por la situación de emergencia sanitaria por la Covid-19, ocasionando que los servidores judiciales tengan restricciones para asistir a las sedes de los despachos y laborar desde casa; por lo que se ha generado una deficiencia y acumulación de trabajo en algunos juzgados, situación ajena a la voluntad de los jueces y empleados, además las implicaciones de la virtualidad, la limitación en el aforo de las sedes y la tarea de digitalización de expedientes.

Eventos que se han venido superando en la medida que el Consejo Superior ha dispuesto modificaciones en la prestación del servicio; tal y como está en la actualidad con el Acuerdo PCSJA21-11840.

Por ende, es imperioso recalcar que para el caso concreto; debido a la situación excepcional acaecida por la Pandemia del COVID-19; la dilación presentada no es por negligencia o inoperatividad del funcionario, se dará aplicación al Acuerdo PSAA11-8716 en su Artículo 7 párrafo segundo dispone:

“...Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas.” (Subraya para resaltar).

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

3. RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la medida correctiva implementada por el Dr. Fredy José Puche Causil, Juez Primero de Familia del Circuito de Montería dentro del proceso de divorcio de matrimonio civil por mutuo acuerdo de Kely Cogollo Negrette y Andrey Montes Jaramillo, radicado bajo el No. 23-001-31-10-001-2014-00535-00, y en consecuencia archivar la solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa radicada bajo el N° 23-001-11-01-002-2021-00583-00, presentada por la señora Kely Cogollo Negrette.

SEGUNDO: Notificar por correo electrónico u otro medio eficaz el contenido de la presente decisión al Dr. Fredy José Puche Causil, Juez Primero de Familia del Circuito de Montería y a la señora Kely Cogollo Negrette, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

TERCERO: La presente resolución rige a partir de su comunicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
[SIGNATURE-R]
ISAMARY MARRUGO DIAZ
Presidente

IMD/LEPM/afac